



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00121
DEMANDANTE: : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1
DEMANDADO : GILBERTO LOPEZ GIRALDO C.C. No. 70.726.558

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo hipotecario y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 714
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Vista la constancia secretarial pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En atención a la demanda Ejecutiva Hipotecaria presentada, se evidencia que la escritura pública No. 1750 del 23 de junio de 2012, en la cual consta la hipoteca con cuantía indeterminada y que respalda la obligación contenida en el pagaré No. 504119012412, fue adjuntada de manera incompleta, pues no se puede apreciar la parte final de las paginas, por ende, no es posible tener completo conocimiento del documento.

En razón a lo anterior y en vista de que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias para este tipo de demanda, consignadas en el artículo 468, párrafo 2 del numeral 1 CGP, este despacho deberá inadmitir la misma, conforme al artículo 90 del código en mención, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con requisito referido, esto es, escanear en debida forma la escritura pública No. 1750 del 23 de junio de 2012, de manera que pueda apreciarse el documento en su totalidad, so pena de rechazar la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCERLE personería a la abogada **NINFA MARGARITA GRECCO VERGEL**, identificada con C.C. No. 31.901.430 y T.P. No. 82.454 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes de la apoderada a las estudiantes de derecho LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO y ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO, identificadas con C.C. Nos. 21.527.205 y 1.152.442.461, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e358454351cbb0bbe15c8b78ea80ab06f227dbddb012266f067e89237aa957aa

Documento generado en 31/08/2020 11:03:30 a.m.